

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0172, Adopción propuesta por LUZ JANETH GARZON REYES en relación al menor BRAYAN OLMOS HERNANDEZ

Sería del caso proceder a calificar la demanda de la referencia, pero de inmediato se vislumbra que este Despacho atendiendo al factor territorial no es competente para dicho efecto, como pasa a explicarse:

Conforme al artículo 124 del Código de la Infancia y la Adolescencia, cuando el actor nacional, no extranjero, pretenda adoptar un menor igualmente nacional, *“es competente para conocer del proceso de adopción en primera instancia el juez de familia del domicilio de los adoptantes”*. Lo que indica que en estos procesos la competencia para su conocimiento corresponde en forma privativa al juez del domicilio de quien presenta la demanda con la pretensión de decretar la adopción de cierto niño o niña.

Entonces, leída la acción se tiene que allí claramente la actora indica que su domicilio corresponde al municipio de Honda, Tolima, luego es al Juzgado Promiscuo de Familia de dicha localidad quien debe conocer del entuerto.

Por lo dicho, lo consecuente será remitir la demanda al Juzgado Promiscuo de Familia de Honda, Tolima, para que de trámite a la demanda de adopción de la referencia.

Con las consideraciones que anteceden, se dispone:

1. Se rechaza el conocimiento de la demanda de la referencia. En consecuencia, remítase virtualmente en su totalidad la acción de marras al Juzgado Promiscuo de Familia de Honda, Tolima, a fin de que se sirva conocer de la misma.
2. Por Secretaría procédase al cierre del expediente digital.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8faccccac5cad3c3ef6266a37cad25c60f68a003240e36ad0597b643e63d86aa**

Documento generado en 24/08/2023 03:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>